

REGLAMENTO (CEE) Nº 1072/87 DE LA COMISIÓN

de 15 de abril de 1987

que modifica el Reglamento (CEE) nº 603/87 por el que se abre la destilación de vinos de mesa prevista en el apartado 1 del artículo 41 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo para la campaña 1986/87

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 10 de su artículo 41,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 603/87 de la Comisión⁽²⁾ establece en su artículo 2 que los contratos y declaraciones de destilación se presenten para su autorización al organismo de intervención competente, hasta el 31 de marzo de 1987; que ciertas dificultades administrativas han retrasado la difusión de las disposiciones nacionales necesarias para la aceptación de los contratos por parte del organismo de intervención; que, en tales condiciones, resulta necesario prolongar el plazo antes mencionado, a fin de permitir a todos los productores interesados que presenten sus contratos, así como retrasar otras fechas límite que dependan de dicho plazo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los vinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 603/87 se modifica como sigue:

1. En el artículo 2, la fecha del 31 de marzo de 1987 se sustituye por la del 21 de abril de 1987.

2. En el artículo 5:

- en el apartado 1, la fecha del 17 de abril de 1987 se sustituye por la del 30 de abril de 1987,
- en el apartado 2, la fecha del 8 de mayo de 1987 se sustituye por la del 22 de mayo de 1987,
- en el apartado 3, la fecha del 27 de mayo se sustituye por la del 10 de junio de 1987.

3. En el artículo 6, la fecha del 8 de mayo se sustituye por la del 25 de mayo de 1987.

4. En el artículo 13:

- en el apartado 1, la fecha del 31 de marzo de 1987 se sustituye por la del 21 de abril de 1987 y la fecha del 27 de mayo de 1987 por la del 10 de junio de 1987,
- el apartado 2 se sustituye por el siguiente texto:
« 2. La elaboración del vino alcoholizado sólo podrá tener lugar después de la autorización del contrato y de la declaración; en cualquier caso, no antes del 25 de mayo de 1987 ni después del 31 de julio de 1987 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de abril de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 58 de 28. 2. 1987, p. 53.